



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
EJECUTANTE	CONFÍA EMPRESARIAL S.A.S
EJECUTADO	WILLIAM ANDRES PEDRAZA CARMONA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00366-00

**Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 5 de marzo de esta anualidad, la parte ejecutante, ejecutada y la apoderada judicial de la parte activa, pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron emitidas por este Despacho.

**1.** el **EMBARGO** de los saldos en dinero que tenga el demandado WILLIAM ANDRES PEDRAZA CARMONA , identificado con C.C. 18.470.430, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIAN, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, Y BANCO W

**2.** el **EMBARGO** saldos de dinero que tuviera el demandado en la cuenta de ahorros 24111326918 del BANCO CAJA SOCIAL.

**3.** el **EMBARGO** de los saldos en dinero que posea el demandado el demandado WILLIAM ANDRES PEDRAZADA CARMONA, identificado con C.C. 18.470.430, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en la Entidad Financiera NEQUI.

**4.** **EMBARGO** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte o del contrato de prestación de servicios en un 50% de lo devengado por el demandado WILLIAM ANDRES PEDRAZA CARMONA, identificado con C.C. 18.470.430 en las EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO - EPQ.

De la misma manera, y atendiendo lo solicitado por el demandante en providencia del 15 de noviembre de 2023, se dispone la entrega de los títulos judiciales causados hasta la fecha de esta providencia a favor de la empresa CONFÍA EMPRESARIAL S.A.S. o a su apoderada judicial con facultad para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

## **Resuelve:**

**Primero:** Por pago total de la obligación, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo, promovido por CONFÍA EMPRESARIAL S.A.S en contra de WILLIAM ANDRES PEDRAZA CARMONA.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron emitidas por este Despacho, consistentes en:

**1.** el **EMBARGO** de los saldos en dinero que tenga el demandado WILLIAM ANDRES PEDRAZA CARMONA , identificado con C.C. 18.470.430, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIAN, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, Y BANCO W

**2.** el **EMBARGO** saldos de dinero que tuviera el demandado WILLIAM ANDRES PEDRAZA CARMONA , identificado con C.C. 18.470.430 en la cuenta de ahorros 24111326918 del BANCO CAJA SOCIAL.

**3.** el **EMBARGO** de los saldos en dinero que posea el demandado el demandado WILLIAM ANDRES PEDRAZADA CARMONA, identificado con C.C. 18.470.430, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en la Entidad Financiera NEQUI.

**4.** **EMBARGO** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en una quinta parte o del contrato de prestación de servicios en un 50% de lo devengado por el demandado WILLIAM ANDRES PEDRAZA CARMONA, identificado con C.C. 18.470.430 en las EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO - EPQ.

**Tercero:** Ordenar la entrega de los títulos judiciales que reposen en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a favor de CONFÍA EMPRESARIAL S.A.S. o a su apoderada judicial con facultad para recibir.

**Cuarto:** Sin condena en costas por no haberse causado.

**Quinto:** Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ